IPS MODELOS ESPECIALES DE GESTION EN SALUD MEGSALUD S.A.S.
NIT. 901.032.674-1.

San José de Cúcuta, 08 de Noviembre de 2022.

Señor(a) Juez.
ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR.
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES.
j02mpclcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cúcuta, Norte De Santander.
E.S.D.

REFERENCIA:	**RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 02 DE NOVIEMBRE DE 2022**
RADICADO PROCESO:	54 001 41 05 002 202200291
DEMANDANTE:	MARILYN DEYANIRA JIMENEZ
DEMANDADO:	IPS MODELOS ESPECIALES DE GESTIÓN EN SALUD MEGSALUD S.A.S.

WENDY JOHANNA ALVARADO PORTILLO, identificado con Cedula de Ciudadanía **N°. 1.090.489.108 de Cúcuta**, en mi calidad de **APODERADA ESPECIAL**, de la **IPS MODELOS ESPECIALIALES DE GESTION EN SALUD MEGSALUD S.A.S. (MEGSALUD I.P.S. S.A.S.)**, sociedad comercial debidamente constituida con domicilio en la de Popayán, Cauca, identificada con numero de **NIT. 901.032.674-1**; todo lo cual consta en los certificados de Existencia y Representación Legal expedido por las respectivas Camas de Comercio, lo cual hacen parte del anexo del presente documento, y para lo cual, en virtud de los derechos fundamentales a la defensa, debido proceso y contradicción, de manera respetuosa y encontrándome dentro del término previsto por ley, me permito allegar **RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 02 DE NOVIEMBRE DE 2022**, de conformidad con lo siguiente;

Cursa en su despacho PROCESO ORDINARIO LABORAL bajo el radicado 54 001 41 05 002 202200291 sobre el cual versa como demandante la Señora MARILYN DEYANIRA JIMENEZ, y como demandante la IPS MODELOS ESPECIALES DE GESTION EN SALUD MEGSALUD S.A.S., teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado y surtidas las etapas procesales dentro de dicha accion, su despacho ha realizado los pertinentes impulsos procesales que han dado a lugar a ir surtiendo las etapas cumpliendo con la legalidad a fin de que no se generan los vicios que puedan dar lugar a causar nulidades.

Es así como mediante AUTO de fecha 25 de Agosto de 2022, se estipula y se señala FECHA PARA LA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, QUEDANDO ESTA ULTIMA PROGRAMADA PARA EL DÍA MIERCOLES DOS (02) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).

Fue remitida por parte de su honorable despacho a la direccion electronica de la I.P.S. la respectiva citación de la diligencia programa, no solo a mi mandante sino a todas las partes vinculadas del proceso entre los cuales se encontraban los testigos que de igual forma deberían comparecer a rendir su respectivo testimonio, para lo cual adjunto la respectiva evidencia que respalda lo mencionado anteriormente,

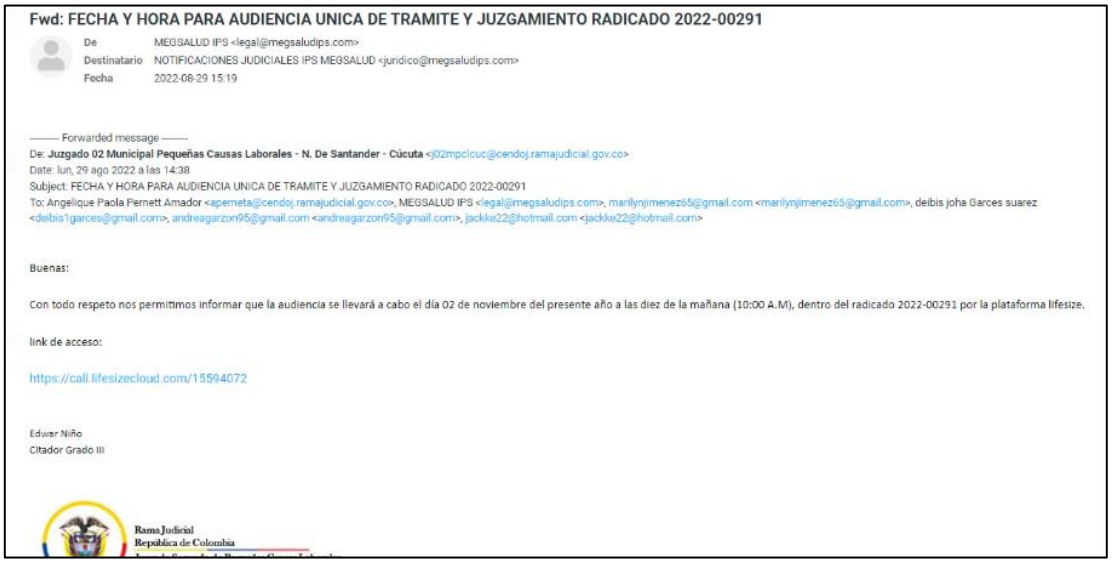

Fwd: FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA UNICA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO RADICADO 2022-00291

De MEGSALUD IPS <legal@megsaludips.com>
Destinatario NOTIFICACIONES JUDICIALES IPS MEGSALUD <juridico@megsaludips.com>
Fecha 2022-08-29 15:19

---------- Forwarded message ---------
De: **Juzgado 02 Municipal Pequeñas Causas Laborales - N. De Santander - Cúcuta** <j02mpclcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: lun, 29 ago 2022 a las 14:38
Subject: FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA UNICA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO RADICADO 2022-00291
To: Angelique Paola Pernett Amador <apernetа@cendoj.ramajudicial.gov.co>, MEGSALUD IPS <legal@megsaludips.com>, marilynjimenez65@gmail.com <marilynjimenez65@gmail.com>, deibis joha Garces suarez <deibis1garces@gmail.com>, andreagarzon95@gmail.com <andreagarzon95@gmail.com>, jackke22@hotmail.com <jackke22@hotmail.com>

Buenas:

Con todo respeto nos permitimos informar que la audiencia se llevará a cabo el día 02 de noviembre del presente año a las diez de la mañana (10:00 A.M), dentro del radicado 2022-00291 por la plataforma lifesize.

link de acceso:

https://call.lifesizecloud.com/15594072

Edwar Niño
Citador Grado III

Rama Judicial
República de Colombia

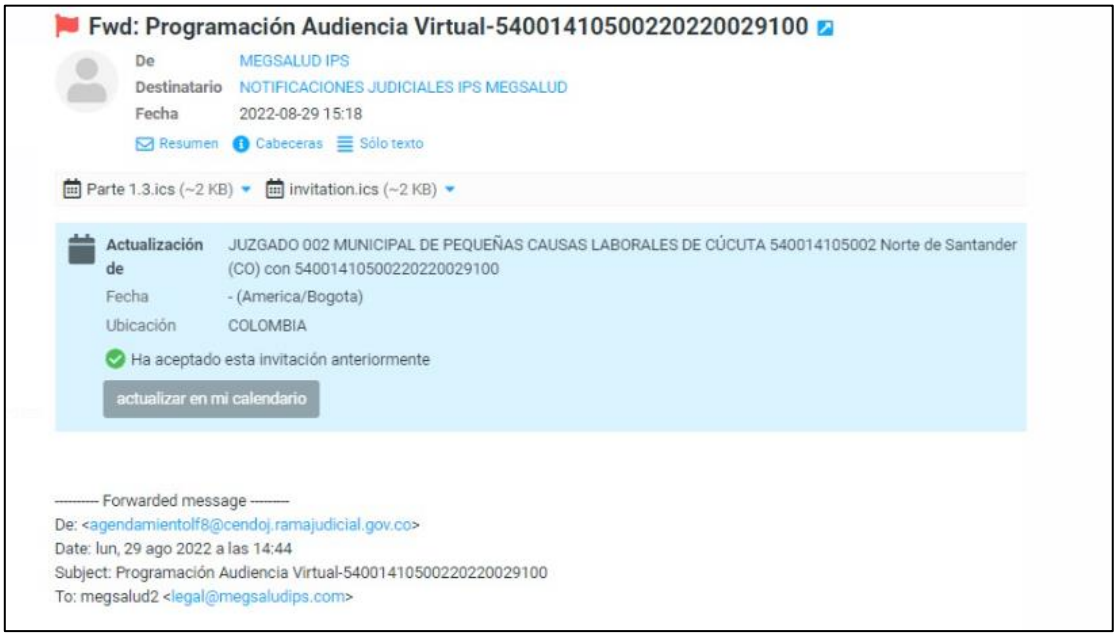

Fwd: Programación Audiencia Virtual-54001410500220220029100

De MEGSALUD IPS
Destinatario NOTIFICACIONES JUDICIALES IPS MEGSALUD
Fecha 2022-08-29 15:18

Resumen Cabeceras Sólo texto

Parte 1.3.ics (~2 KB) Invitation.ics (~2 KB)

Actualización de JUZGADO 002 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA 540014105002 Norte de Santander (CO) con 540014105002202200291000
Fecha - (America/Bogota)
Ubicación COLOMBIA

Ha aceptado esta invitación anteriormente

actualizar en mi calendario

---------- Forwarded message ---------
De: <agendamientolf8@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: lun, 29 ago 2022 a las 14:44
Subject: Programación Audiencia Virtual-54001410500220220029100
To: megsalud2 <legal@megsaludips.com>

De igual forma el día Miércoles 02 de Noviembre de 2022, se realizó remisión de mensaje de datos por parte del despacho desde el correo electrónico j02mpclcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co correspondiente a la dirección electrónica donde se venían surtiendo todas las notificaciones del proceso, mensaje tal que contenía el RECORDATORIO ADUCIENCIA UNICA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, en la cual se remite link del proceso y de la audiencia que se encuentra programada por medio de la plataforma LIFESIZE, link tal que correspondería a https://call.lifesizecloud.com/15594072, bajo el cual las partes deberíamos ingresar de forma puntual sobre la hora indicada a comparecer, asistir y tramitar dicha diligencia.

Fwd: RECORDATORIO AUDIENCIA UNICA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO RDO No 540014105002 202200291 00

De: MEGSALUD IPS legal@megsaludips.com
Para: wendyalvarado@hotmail.com
Fecha: mié, 2 de nov. de 2022, 9:23 a. m.

---------- Forwarded message ---------
De: **Juzgado 02 Municipal Pequeñas Causas Laborales - N. De Santander - Cúcuta** <j02mpclcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: mié, 2 nov 2022 a las 9:03
Subject: RECORDATORIO AUDIENCIA UNICA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO RDO No 540014105002 202200291 00
To: deibis joha Garces suarez <deibis1garces@gmail.com>, MEGSALUD IPS <legal@megsaludips.com>

Adjunto al presente remito link del proceso y de la audiencia que se encuentra programada por medio de la plataforma LIFESIZE, para el día de HOY 02 de noviembre de 2022 a las 10:00AM dentro del proceso de la referencia.

Es así como para la hora indicada de la audiencia las partes han comparecido de forma puntual y sin existir ningún tipo de inasistencia o excusa que convalidara la falta a dicha audiencia por parte de algunos de los intervinientes y siendo las 09:48 a.m. realice como apoderada judicial el respectivo ingreso a tal diligencia por medio del link enviado en debida forma, siendo la primera en ingresar a sala, y acto seguido se conectaron el apoderado de la parte demandante el Señor **DEIBYS GARCES** y por otra parte la Señora Juez **ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR.** Para lo cual, se encontraban las partes debidamente reunidas a esperas de que llegase la hora de dar inicio a la audiencia pública que se tramitaría en la fecha.

Efectivamente sobre la hora indicada 10:00 a.m., se surtió la diligencia encontrándose para tal entonces todas las partes reunidas ejecutando debidamente la conexión de cada una de ella, ademas de los citados testigos sobre los cuales se practicarían las respectivas pruebas de interrogatorio de parte, tal y como se evidencia en la siguiente grafica,

La audiencia comenzó su curso normal, y se realizaron las respectivas identificaciones de las partes, acto seguido en mi calidad de apoderada judicial, dindique los hechos que convalidaron la relacion contractual con la Señora MARILYN

DEYANIRA JIMENEZ CARDONA, y en la misma audiencia se practicaron las pruebas que se dieron a lugar a fin de probar la existencia de un acuerdo convalidado entre las partes el cual seria el garante principal del cierre del proceso, para lo cual fueron revisados los documentos entre los cuales se encuentra el consentimiento brindado por la actora de dar cierre al proceso tal y como se muestra a continuación,

11/7/22, 21:23 Roundcube Webmail :: Aceptación de acuerdo.

Aceptación de acuerdo.

De Deya Jimenez <marilynjimenez65@gmail.com>
Destinatario <juridico@megsaludips.com>
Fecha 2022-06-29 15:51

señores:
IPS Megsalud.

Por la presente me sirvo manifestar el acuerdo de pago, ya concretado vía telefónica, el cual corresponde a lo que se me adeuda por conceptos de salario, asimismo, me comprometo a solicitar el archivo del proceso, una vez reciba por parte de ustedes el pago correspondiente.

Se convalida ademas que el curso de dicha audiencia, fue el despacho judicial quien solicito que se enviaran dichos documentos, y fueron debidamente remitidos dentro de la diligencia programada para ser valorados públicamente en audiencia.

En tal diligencia el despacho evaluo la idoneidad de dicho documento y la fuerza vinculante dentro del proceso acerca de dicho documento, ostentando la existencia de un acuerdo de transacción bajo lo previsto y consagrado en el Articulo 2649 del Codigo Civil sobre el cual se indica que la transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, y aun mas cuando EXISTIA el pleno compromiso por la parte actora de dar CIERRE TOTAL al proceso sobre el que esta ultima sostenia con la I.P.S. de mi mandante.

Para lo cual en audiencia publica concentrada y una vez valorado el material, la Señora Juez, adujo el interrogatorio necesario a fin de que se constituyera como valido tal negocio y los compromisos que las partes habían acordado de forma consensual a fin de dar el cierre respectivo al proceso, y se logro probar la mala intencion por parte de la actora al no cumplir con el cometido de sus acuerdos, lo cual fue debidamente respaldado por parte de la Señora Juez en juicio.

El mismo despacho evaluó la idoneidad del documento y tomo su respectivo tiempo para revisar en conjunto todo el acervo probatorio allegado en dicha audiencia, y luego de ello, realizo el respectivo pronunciamiento que dio a lugar en razon a su potestad y sana critica que le son concedidas ostentando la EXISTENCIA del contrato de transacción y que en virtud del acuerdo estipulado por parte de la actora se debía dar el respectivo cierre al proceso en vista de que se encontraba convalidad la terminacion del proceso por el acuerdo consensual acaecido entre las partes, fundo

en derecho sus razones, las cuales le llevaron a tomar tales posturas e indico de forma expresa el fallo sobre el cual se vería representado el proceso y las razones por las cuales se daba cierre al mismo, dejando el espacio pertinente para que las partes hablaran, indicando la aceptación por parte del abogado de la parte demandante a ACOGERSE fielmente a los designios brindados por su despacho, es asi como luego de este tipo ANTICIPA LA SENTENCIA y las razones en que esta decisión se funda indicando de forma expresa a las partes cual seria la ratio decidendi de su fallo, y siendo enfática en afirmar que lo contenido en el fallo serian los mismos pronunciamientos que realizo en dicha audiencia, luego de ello indico que en vista de que tenia mas diligencias por practicar en la misma fecha y sobre la misma hora, expediría la sentencia que da a lugar a dicho cierre, al dia siguiente sobre las 08:00 a.m., cerrando de esta forma la diligencia y por tanto existiendo las razones fundadas para que tal proceso quedara extinto.

Sin embargo, el 03 de Noviembre de 2022, se realizo la respectiva consulta de dicho proceso a fin de poder obtener la sentencia, la cual verbalmente ya se encontraba expuesta, pero que faltaba el documento formal sobre la cual quedara expreso lo debatido en audiencia publica y sus decisiones fundadas.

Para sorpresa de este extremo procesal, funge la sorpresa de que la decisión plasmada en el documento es TOTALMENTE DISTINTA a los fundamentos y consideraciones pronunciadas dentro de la audiencia publica concentrada, sobre la cual indica la siguiente resolución,

PRIMERO: NO APROBAR la transacción allegada al proceso por parte del demandado IPS MODELOS ESPECIALES DE GESTION EN SALUD MEGSALUD S.A.S (MEGSALUD IPS S.A.S.)

SEGUNDO: FIJAR el día UNO (01) de DICIEMBRE de 2022, a las TRES (03:00) de la tarde para realizar la Audiencia Única de Trámite y Juzgamiento.

Es asi como es totalmente contraria la decisión, y genera el grave desconcierto respecto a lo pronunciado a VIVA VOZ por la Señora Juez ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR, la cual funda su providencia en hechos totalmente distintos a todo lo relatado durante de la audiencia. Existiendo de forma clara un CAMBIO ABRUPTO EN EL SENTIDO DEL FALLO, al no coincidir con lo practicado en audiencia publica, vulnerando de forma clara el principio fundamental a la SEGURIDAD JURIDICA, ademas del debido proceso y la confianza legitima, de acuerdo a que se entiende que lo decretado en audiencia publica y oral corresponde a lo fallado por parte del despacho, vulnerando tales principios que efectivamente generar el desconcierto sobre el cual se propone el presente recurso a fin de que el despacho sea coherente con las razones que fundaron su decisión en audiencia publica y de

esta forma de PLENA Y TOTAL validez al acuerdo de transacción constituido entre las partes, entendiendo que no se debe entender la actitud de la actora como apremiante en razon al compromiso que esta misma estipulo de forma escrita de DAR CIERRE AL PROCESO en pasada fecha de 29 de Junio de 2022, en vista de lo anterior, se convalida la existencia y validez de tal documento a fin de que sea el pertinente para que la accion judicial no continue, tal y como se encuentra promoviendo su despacho.

Tenga en cuenta que la Corte Suprema de Justicia, sala de casación civil, en sentencia de 22 de marzo de 1949, se refirió a que el contrato de transacción tiene condiciones para su formación las cuales corresponden al consentimiento de las partes, la existencia actual o futura de una desavenencia, disputa o desacuerdo entre las mismas y reciprocidad de concesiones o de sacrificios por parte de cada uno de los contratantes. Esta es la circunstancia que distingue la transacción de la simple renuncia de un derecho, de la remisión de una deuda, del desistimiento.

Por lo anterior, la decisión fundada en juicio debe ser constitutiva de total validez en relacion a lo debatido dentro de dicha audiencia la cual se fundamento en la verdad y la necesidad de esclarecer los hechos que dieron origen al acuerdo jurídico el cual corresponde a ostentar el pleno consentimiento evocado entre mi mandante y la Señora MARILYN DEYANIRA JIMENEZ CARDONA, para lo cual solicito de forma respetuosa que su despacho ostente la coherencia pertinente con el juicio y se permita revocar la decisión tomada bajo el auto de fecha 03 de Noviembre de 2022, y de esta forma se ostente el cierre del proceso que se da a lugar en el marco de lo acontecido dentro dicha relacion.

Por otro lado, resulta aun mas incoherente las respuestas emitidas por el despacho judicial respecto a la solicitud de la VIDEOCONFERENCIA correspondiente a la grabación de la audiencia publica, genera GRAN EXTRAÑEZA y atenta de igual forma contra la seguridad jurídica no solo mia sino la de mi mandante, y la de todos los intervinientes dentro del proceso al DESCONOCER la realización de la audiencia publica realizada en tal fecha, aun cuando se han aportado parte del material probatorio que evidencia la realización de dicha audiencia.

Lo anterior se fundamente en que para fecha del 04 de Noviembre de 2022, se remitio la solicitud de dicho audio y video y la respuesta por parte del despacho correspondió a informar que dicha audiencia no se había podido realizar y que por tanto esta misma es reprogramada. Lo cual genera mayor desconcierto aun, tratando su despacho de desvirtuar lo acontecido dentro del proceso, el cual como bien se indica, esta debidamente probada la realización de dicho acto judicial el cual

es el objeto del presente recurso que se interpone a fin de que el despacho se retracte en debida forma de la decisión tomada.

Fwd: SOLICITUD DE AUDIO Y VIDEO AUDIENCIA PUBLICA DEL 02 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022.

De Gestion Legal
Destinatario NOTIFICACIONES JUDICIALES IPS MEGSALUD
Fecha Hoy 15:12

Resumen | Cabeceras | Sólo texto

Para proteger su privacidad, los recursos remotos han sido bloqueados. Permitir

-------- Forwarded message --------
De: **Juzgado 02 Municipal Pequeñas Causas Laborales - N. De Santander - Cúcuta** <j02mpclcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: vie, 4 nov 2022 a las 14:21
Subject: RE: SOLICITUD DE AUDIO Y VIDEO AUDIENCIA PUBLICA DEL 02 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022.
To: Gestion Legal <gestionlegalips@gmail.com>

Buenas:

Con todo respeto nos permitimos informarle que no se pudo realizar la audiencia programada para el dia 02 de noviembre del presente año, con auto publicado en los estados electrónicos, se reprogramará nueva fecha para llevar a cabo la presente diligencia.

Acuse Recibido

Edwar Niño
Citador Grado III

I. ANEXOS

Solicito se tengan como anexos del presente recurso de reposición, ademas de los ya reseñados en el presente oficio (fotografías, captures de pantalla) los siguientes,

ANEXO 1. Citacion a audiencia publica realizada por parte del despacho judicial el pasado 29 de Agosto de 2022.

ANEXO 2. RECORDATORIO AUDIENCIA UNICA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO

II. NOTIFICACIONES DEMANDADO

DEMANDANTE: La **IPS MODELOS ESPECIALES DE GESTION EN SALUD MEGSALUD S.A.S. (MEGSALUD IPS S.A.S.),** y su Representante Legal Daniel Roberto García Rodríguez Sera notificado en la dirección **Calle 127B N° 49 – 29 Barrio Tierra Linda Bogotá D.C,** mediante correspondencia electrónica a correo **legal@megsaludips.com**

APODERADO DEMANDANTE: Seré notificada en la **Calle 127B N° 49 – 29 Barrio Tierra Linda Bogotá D.C**, al número telefónico **322-225-0788**, y en la dirección electrónica **wendyalvarado@hotmail.com**

Sin otro particular,

Atentamente,

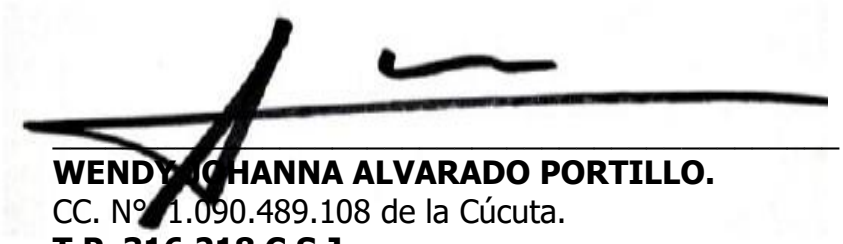

WENDY JOHANNA ALVARADO PORTILLO.
CC. N° 1.090.489.108 de la Cúcuta.
T.P. 316.218 C.S.J.
APODERADA.
wendyalvarado@hotmail.com
IPS MODELOS ESPECIALIALES DE GESTION EN SALUD MEGSALUD S.A.S. (MEGSALUD I.P.S. S.A.S.).
NIT. 901.032.674-1.